

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00460 00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos de Ley, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble ubicado en el corregimiento del hormiguero, parte del lote 3, correspondiente a la manzana F parte de la Finca Andalucia, que hace parte del precio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-56910, promovida por ANDRES FELIPE SAAVEDRA FLOREZ contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE INES GONZALEZ DE IGLESIAS Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO. Por tratarse de personas indeterminadas, se ORDENA SU EMPLAZAMIENTO, así, por Secretaría dese cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y notifíquese por esta vía a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE INES GONZALEZ DE IGLESIAS Y DEMÀS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.

TERCERO. Se ordena al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación de este Despacho Judicial.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado y la indicación correspondiente si se trata de indeterminados.
- d) El número de radicación del proceso (76001400302120210046000)
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión - prescripción extraordinaria de dominio.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación con que se conoce al predio (dirección, nombre común, etc.)

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

CUARTO. Se ORDENA la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-56910 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. – Librar el oficio de rigor.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de

la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

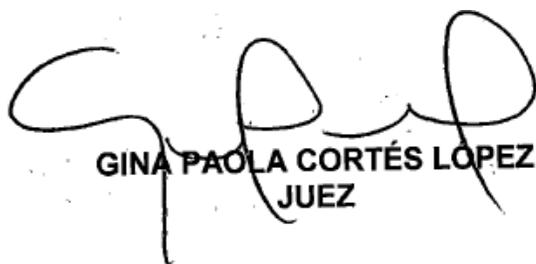
QUINTO. INFÓRMESE al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, la Oficina de Catastro Municipal, la Superintendencia de Notariado y Registro, así como a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, que sobre el predio con extensión superficial de 5515 mts², en el Distrito de Santiago de Cali, Vereda el Hormiguero pate del lote 3 correspondiente a la manzana F parte de la Finca Andalucía, comprendido entre los siguientes linderos especiales: Norte: En extensión de 64.24 metros con lote número 2 de la misma manzana F. SUR: En extensión de 63.65 metros lineales con lote #4 de la misma manzana F. ORIENTE: en extensión de 80 metros lineales con calle de los guasimos y OCCIDENTE: En extensión de 80 metros lineales con terreno restante del lote de mayor extensión que colinda con calle del aljibe y distinguido con la Matricula Inmobiliaria No 370-56910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; se ha dado inicio a un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales (lunes a viernes de 7:00am a 12:00m –1:00pm a 4:00pm), para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

SÉPTIMO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

OCTAVO. Una vez efectuada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y verificado el trámite expuesto, reingresen las diligencias al Despacho para lo de ley.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 140 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Ago-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00522 00

INADMITASE la demanda para que en el término de cinco días so pena de rechazo, la parte actora suministre los datos necesarios para identificar plenamente la carta de instrucciones que solicita también le sea repuesta; para lo cual debe indicar cual es el contenido de la misma, respecto del crédito 2632921602, máxime cuando de la documentación aportada se encuentra que tal obligación se encuentra vencida o es exigible desde el 28 de mayo de 2020.

Adicionalmente debe dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 140 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Ago-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00524 00

De conformidad con la solicitud de aprehensión y entrega propuesta sobre el vehículo de placas ENV565 por BANCOLOMBIA S.A., teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, y dado que de la información suministrada por el apoderada de la parte solicitante no se vislumbra la existencia de otros acreedores inscritos sobre el bien objeto de aprehensión, además, se le informó del inicio de la presente actuación al señor GONZALO CASTAÑEDA GONZALEZ a través de correo electrónico en la dirección suministrada en el Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Registro de Ejecución, el cual coincide con el plasmado por el deudor en el contrato de prenda abierta sin tenencia; el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena la aprehensión del vehículo de placas ENV565 de propiedad del señor GONZALO CASTAÑEDA GONZALEZ objeto de garantía mobiliaria a favor de BANCOLOMBIA.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior **OFICIAR** a la Policía Nacional – SIJIN – Sección automotores, para que proceda con la respectiva inmovilización.

TERCERO. Una vez materializada la conducta descrita, se **ORDENA** el vehículo sea entregado de manera inmediata dejándolo a disposición del acreedor BANCOLOMBIA S.A., por conducto de su apoderado judicial, en el parqueadero que fue autorizado para el efecto por la interesada:

CIUDAD	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL – EN EL LUGAS QUE ESTOS DISPONGAN AL MOMENTO DE LA APREHENSION.	350451547 3105768860 3102439215
Bogotá	CAPTUCOL - KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE. SIA - CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	350451547 3105768860 3102439215 3176453240
Mosquera	SIA - CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
Girón - Santander	CAPTUCO - VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	350451547 3105768860 3102439215
Dosquebradas - Risaralda	CAPTUCOL - VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547 3105768860 3102439215
Villavicencio	CAPTUCOL - MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO	350451547

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

	PRIMERA DE MAYO SECTOR ANILLO	3105768860 3102439215
Cartagena	DIAGONAL 21A N° 52-87 BARRIO EL BOSQUE	350451547 3105768860 3102439215
Medellín	CAPTUCOL - PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA LOTE 4 SIA - CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON. SIA - AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	350451547 3105768860 3102439215 3023210441 3023210441
Montería	LA HEROICA - CALLE 43 CRA 1A N° 43-76B	350451547 3105768860 3102439215
Barranquilla	SIA - CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN CAPTUCOL - AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171	3173701084 3105768860
Cali	SIA - CALLE 13 N. 9-56 B. GRANDA SIA - CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA - YUMBO	3176453240 3105768860
Neiva	CAPTUCOL - CLL 34 N° 10 W - 65 BARRIO EL TRIANGULO	3105768860
Barrancabermeja	CAPTUCOL - RANCHO VILLA ROSA LOTE 20 VIA FERROCARRIL, BARRIO VILLA ROSA	3105768860
Bosconia	CAPTUCOL - CRA 18 N° 30 - 48 BARRIO LOS ALMENDROS	3105768860

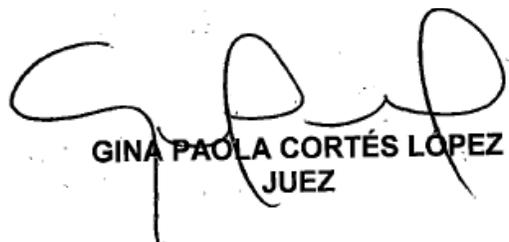
Infórmesele de la aprehensión a la apoderada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO o en los correos electrónicos: notificacionesprometeo@aecsa.co, con copia a este Despacho Judicial.

CUARTO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

QUINTO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-decali>

SEXTO. Se reconoce personería a la abogada Diana Esperanza Leon Lizarazo como apoderada de la parte solicitante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 140 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Ago-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

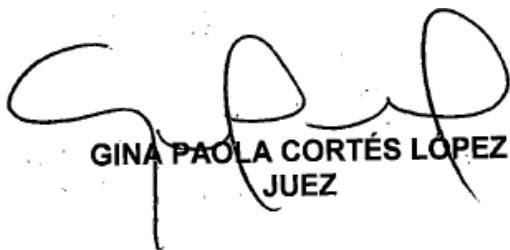
76001 4003 021 2021 00526 00

Inadmitase la anterior demanda, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora de cumplimiento al siguiente rubro:

1. Adjuntar prueba sumaria del envío por medio electrónico al demandado de la copia de la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares en la presente tramitación, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Téngase en cuenta lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 140 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Ago-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00534 00

Ha correspondido por reparto el presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. en contra de WILLIAM ENRIQUE MARTINEZ ORTIZ, advirtiendo el Despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 1 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para conocer de la presente solicitud, tal como lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su parágrafo: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*.

Como quiera que, en esta ciudad, existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple, creados por el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, las demandas que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia de estos últimos:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)”

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente solicitud, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 ibídem, el Despacho

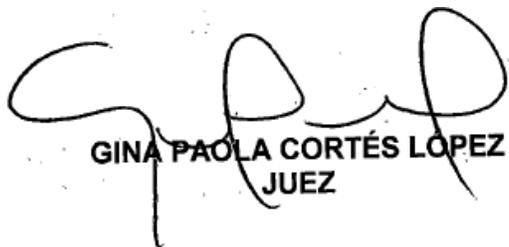
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, **REMITIR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), por ser de su competencia, asignado a la Comuna 11 de acuerdo con el domicilio del demandado.

TERCERO: CANCELESE su radicación.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 140 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Ago-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00538 00

Teniendo en cuenta la situación de anormalidad que actualmente se presenta en la prestación del servicio de administración de justicia, que ha llevado a que la presencialidad bajo los supuestos del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020 sea limitada, el Despacho apelando al postulado de buena fe, tramitará la presente demanda a partir de la copia del título valor aportado con la demanda.

No obstante, el documento podrá ser debatido por el demandado en las oportunidades legales que correspondan, y si a bien lo tiene el sujeto procesal; caso en el cual el demandante deberá aportarlo al Despacho sin demora y responderá por su tenencia, circulación y ejercicio del derecho incorporado desde este momento. Precisado lo anterior, advierte el Despacho que la copia del pagaré allegado como base del recaudo, de su revisión meramente formal, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709, ejúsdem.

Ahora bien, dado que, prima facie, dicho documento proviene del demandado, quien lo signó en condición de otorgante, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P. Además, los demandados son los actuales propietarios inscritos del bien dado en garantía lo que les legitima para afrontar el presente proceso conforme al artículo 468 del C.G.P.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de LUIS ORLANDO SOTO RODRIGUEZ y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a esta las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a. CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS CUATRO CON CUATRO MIL TRRESCIENTAS SETENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS DE UVR, Por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré No. 99991938, adosado a la demanda en copia.

b. Por los intereses de mora a la tasa del 7,50% EA causados sobre la suma descrita en el numeral “a” desde el 9 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 15 de marzo de 2021 y hasta el 9 de agosto de 2021, discriminadas así:

No	Fecha de Pago	Valor cuota capital en UVR	Equivalencia en pesos al 06 de agosto de 2021
----	---------------	----------------------------	---

1	15 de marzo de 2021	560,1568	\$159.423,31
2	15 de abril de 2021	559,5936	\$159.263,02
3	15 de mayo de 2021	559,0349	\$159.104,02
4	15 de junio de 2021	558,4811	\$158.946,40
5	15 de julio de 2021	557,9319	\$158.790,10
	Total	2.795,1983	\$795.526,85

d. Por los intereses de mora a la tasa del 7,50% EA, sobre cada una de las cuotas de capital referidas en el literal anterior, desde su respectivo vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas plasmadas en el literal c., a la fecha no pagados, así:

No	Fecha de pago	Valor interés de plazo UVR	Equivalencia en pesos al 06 de agosto de 2021
1	15 de marzo de 2021	593,5984	\$168.940,95
2	15 de abril de 2021	591,3162	\$168.291,43
3	15 de mayo de 2021	589,0364	\$167.642,59
4	15 de junio de 2021	586,7588	\$166.994,37
5	15 de julio de 2021	584,4835	\$166.346,81
	Total	2945,1933	\$838.216,15

f. Por las sumas que se relacionan a continuación, por concepto de seguros:

No	Fecha de pago	Valor cuotas seguro
1	15 de marzo de 2021	40.898,72
2	15 de abril de 2021	41.046,38
3	15 de mayo de 2021	41.046,38
4	15 de junio de 2021	41.167,06
5	15 de julio de 2021	41.243,00
	Total	\$205.401,54

SEGUNDO. SE DECRETA el embargo del inmueble dado en garantía de propiedad del demandado LUIS ORLANDO SOTO RODRIGUEZ, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-417832.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que a costa del interesado tome atenta nota de la medida y cumpla lo ordenado en el numeral 2 del artículo 468 el C.G.P. en concordancia con el artículo 593 numeral 1 del mismo Estatuto.

TERCERO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.

CUARTO. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del C. G. P. Téngase en cuenta que la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional, que también atañe a direcciones físicas.

SE ADVIERTE a la parte, que en colaboración con la administración de justicia, en la notificación deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la del ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5211 y 5213 y correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m

horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

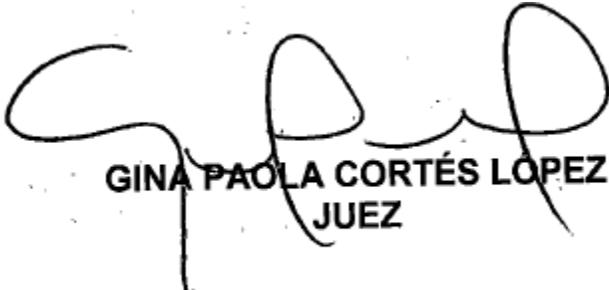
SEXTO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

SÉPTIMO. Se reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González como apoderada de la parte ejecutante, para los fines y en los términos del poder conferido.

OCTAVO. El Despacho se abstiene de tener como dependiente judicial Christian Camilo Rodríguez, Luisa Johana Franco, Edwin Steven Avendaño Montenegro, Yamileth Vergara, Yelene Carolina Medina, Darley Esteban Suarez, Eliana Alejandra Franco, Yury Milena Mendieta, Ana Julieth Motta, Adrián Fernando Hernández, Ivone Andrea López, Danna Alejandra González, Karolina Fernanda Ruiz, Daniela Medina Moreno Yuly Daniela Vargas y Cristian Giovany Gamba, en virtud a que no cumplen con las exigencias de los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, ya que dichos articulados establecen que los dependientes de abogados inscritos deber ser estudiantes de derecho, calidad que no se acreditó en la presente solicitud, además recálquese que el artículo 75 del C.G.P. es claro al señalar que en ningún proceso podrán actuar simultáneamente más de un mandatario judicial.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes, solo recibirán información sobre el negocio tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 140 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Ago-2021

La Secretaria,